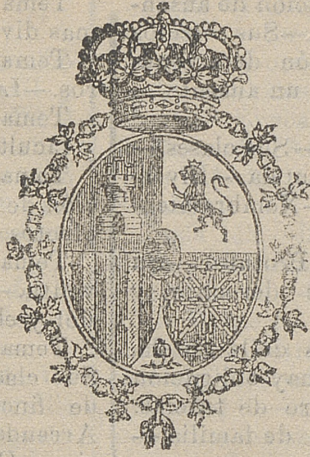


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Abril de 1911.)

NUM. 1.042.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 43.

La Comisión provincial acordó celebrar sesiones en este mes los días 8, 10, 11, 21, 22, 28 y 29, a las diez y seis horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 8 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Para la más acertada distribución de las 79 plazas de Inspectores de Primera enseñan-

za, a que se ha elevado su número por la vigente ley de Presupuestos, con el aumento de veinte Auxiliares de Zona a los diez que ya existían, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 17 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los funcionarios de la indicada clase que hoy se hallan al frente de las 49 provincias, procedan a obtener los datos necesarios de los Inspectores auxiliares de Zona, si los hubiere en su demarcación, con todos los demás detalles y noticias que juzguen oportuno reclamar a las Juntas provinciales y locales, y aun a los Inspectores de las provincias limítrofes, a fin de proponer en las suyas respectivas la división más apropiada al rápido servicio de inspección, procurando que a cada Inspector se le asignen unas 200 Escuelas próximamente, y teniendo siempre en cuenta, para ello, la fácil comunicación entre unos y otros puntos, y el aprovechamiento que al efecto pueda hacerse de vías férreas ó carreteras que enlacen varios pueblos ó faciliten el acceso a las pequeñas agrupaciones.

Todos los Inspectores provinciales atenderán a este servicio con preferente celo y formularán, en el más breve plazo posible, la correspondiente propuesta de división respecto a la provincia de su cargo, con un razonado estudio topográfico sobre la misma,

elevando el proyecto al Inspector general de Primera enseñanza, para que éste a su vez, con los antecedentes indispensables a la vista, y con cuantos estime oportuno reclamar si no bastaren los que reciba, redacte el proyecto general de división del territorio nacional en 79 zonas, y lo remita a este Ministerio, acompañado de todos los datos referentes al mismo, para su examen y aprobación, con las modificaciones que la Superioridad estime convenientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1911.—Salvador.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la frecuencia con que quedan desiertos los concursos de traslado a las plazas vacantes en las Secciones de Instrucción Pública impone un retraso en la provisión, perjudicial al servicio, y que debe estarse, de conformidad con el criterio establecido en la Real orden de 25 de Febrero último, de modo que se respeten todos los derechos reconocidos por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se convoquen en un mismo anuncio los concursos de traslado y ascenso en igual forma que se lleve a cabo en las plazas de Jefes de Sección, dando preferencia

a los funcionarios que lo soliciten en el de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1911.—Salvador.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Abril de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Don Juan Martínez Cabezas, Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, ha sido proclamado Diputado provincial electo en virtud de lo mandado en el artículo veintinueve de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, por el Distrito de Peñafiel-Valoria la Buena, D. Pedro Vitoria Jimenez.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 29 de la Ley, expido la presente certificación para que se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el referido Distrito.

Valladolid nueve de Abril de mil novecientos once.—J. Martínez Cabezas.—V.º B.º, El Presidente, L. Hierro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 995.

Audiencia de Valladolid.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA EL EJERCICIO TEÓRICO
EN LAS OPOSICIONES Á LA PLAZA DE
SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE
VALLADOLID.

Derecho Civil.

Tema 1.º—Concepto del Derecho civil.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho general.

Tema 2.º—Definición de la ley.—Su promulgación, interpretación y derogación.—Vacación de la ley.

Tema 3.º—Retroactividad, ignorancia y renuncia de las leyes.

Tema 4.º—Idea general de la Legislación foral vigente en relación con los preceptos del Código Civil.—Anteproyectos de Códigos forales.

Tema 5.º—Domicilio y vecindad.—Modos de adquirir uno y otra.—Domicilio de las personas jurídicas.

Tema 6.º—Preceptos que regulan la condición jurídica de las personas, para que sean reputadas como de territorio de derecho común: quiénes son consideradas como de territorio de derecho foral.

Tema 7.º—Personas naturales.—Su capacidad jurídica por razón del nacimiento.—Condición legal de los póstumos.

Tema 8.º—Personalidad civil y sus restricciones.—Presunción de muerte del ausente.—Sus efectos legales.

Tema 9.º—Personas jurídicas.—Su capacidad civil en general.—Adquisición y conservación de bienes.

Tema 10.—Matrimonio.—Sus formas.—Capacidad jurídica para contraerlo.—Licencia paterna y consejo para el matrimonio.

Tema 11.—Capacidad jurídica de la mujer casada.—Quién puede reclamar contra los actos de la mujer casada, sin licencia de su marido.

Tema 12.—Prueba del matrimonio.—Disolución del matrimonio.—Su nulidad.

Tema 13.—Del divorcio.—Sus efectos en el orden civil.

Tema 14.—Requisitos y formas del matrimonio canónico y del civil.

Tema 15.—Paternidad y filiación.—Hijos legítimos.—Hijos legitimados.—Modos de legitimar.—Derechos de los hijos legítimos y de los legitimados.

Tema 16.—Hijos ilegítimos.—Reconocimiento de los hijos naturales.—Derechos que concede al hijo natural su reconocimiento.

Tema 17.—Alimentos entre parientes.—Quiénes tienen derecho á ellos y quiénes están obligados á darlos.—Su cuantía.—Cuándo cesa la obligación de dar alimentos.

Tema 18.—Concepto legal de la patria potestad.—Efectos de la patria potestad, respecto á las personas y bienes de los hijos.—Extinción de la patria potestad y casos en que se suspende.

Tema 19.—Corrección paterna con arreglo al art. 156 del Código Civil.—Disposiciones complementarias que las regulan.

Tema 20.—Declaración de ausencia de una persona.—Sus efectos jurídicos.—Declaración de presunción de la muerte de un ausente.—Sus efectos legales.

Tema 21.—Tutela.—Sus clases.—Personas sujetas á tutela.—Diversas clases de tutela.—Nombramiento de tutores.

Tema 22.—Del Protutor.—Su nombramiento.—Sus derechos y obligaciones.

Tema 23.—Cuentas de la tutela.—Cuándo y á quién hay obligación de rendirlas.—Registro de tutelas.

Tema 24.—Consejo de familia.—Su formación.

Tema 25.—Manera de proceder el Consejo de familia.—Atribuciones.—Su disolución.

Tema 26.—Recursos contra las decisiones del Consejo de familia.—Personas que pueden interponerlos.

Tema 27.—Del Registro del estado civil.—Precedentes históricos.—Derecho consuetudinario de Castilla.—Influencia del elemento canónico en el Derecho español.—Disposiciones del Cardenal Cisneros.—Concilio de Trento.—Leyes recopiladas.—Disposiciones posteriores hasta la ley de 17 de Junio de 1870.

Tema 28.—Ley provisional del Registro civil.—Exposición sistemática del título primero de la misma en relación con las disposiciones contenidas en el Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 y disposiciones posteriores hasta el Código Civil.

Tema 29.—La ley del Registro Civil y el Código.—¿El artículo 326 del Código modifica la ley del Registro Civil?—Inscripciones y anotaciones.—Las legitimaciones y reconocimientos de hijos naturales, la adopción, emancipación, habilitación de edad, ausencia, tutelados y en general las restricciones y limitaciones de la capacidad jurídica, cómo han de hacerse constar en el Registro Civil?

Tema 30.—De los bienes: clasificaciones más importantes.

Tema 31.—El Derecho de propiedad.—Precedentes históricos en el derecho de Castilla.—Código Civil.

Tema 32.—Comunidad de bienes.—Casos dudosos de comunidad.—Doctrina del Tribunal Supremo de Justicia.

Tema 33.—De la posesión.—Posesión natural y civil según el Código: su adquisición y pérdida: sus efectos.

Tema 34.—Usufructo.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Particular examen de los artículos 467 y 469 del Código.

Tema 35.—Concepto de la sucesión: clases.

Tema 36.—Herederos legitimarios.—Clases de legítimas.

Tema 37.—Mejoras.—Sus clases y efectos.

Tema 38.—Sucesión intestada.—Del parentesco.—Orden de suceder según las diversas líneas.

Tema 39.—Obligaciones.—Su naturaleza y efectos.—Su constitución en principio general.

Tema 40.—Diversos modos de extinguirse las obligaciones.

Tema 41.—Prueba de las obligaciones.—Documentos públicos y privados.—Confesión.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones.

Tema 42.—Del contrato.—Sus requisitos esenciales.

Tema 43.—Testamento.—Sus formas diversas.

Tema 44.—Institución de herederos.—Legados.

Tema 45.—Albaceas.—Sus clases y facultades.

Tema 46.—Aceptación y repudiación de herencia.—Su forma.—Sus efectos.

Tema 47.—Contrato de compraventa.—Obligaciones del comprador y el vendedor.

Tema 48.—Del arrendamiento.—Su clasificación.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Arrendamiento de obras y servicios.—Obligaciones y derechos del arrendador y del arrendatario.

Tema 49.—Contrato de mandato.—Sus clases, forma y objeto.—Obligaciones de mandante y mandatario.

Tema 50.—Del depósito.—Sus clases.—Sus efectos jurídicos.

Tema 51.—De las transacciones.—Capacidad para transigir.—Cosas que no pueden ser materia de transacción.

Tema 52.—Prescripción de acciones.—Sus efectos.—Plazos de la prescripción de acciones.

Derecho Político y Administrativo.

Tema 53.—Concepto general del Derecho Político.—Su definición.—Ciencias auxiliares del mismo.

Tema 54.—Concepto del Estado.—Su definición.

Tema 55.—Noción del Poder y sus funciones.—Doctrinas fundamentales acerca del origen del Poder.

Tema 56.—Concepto de la Ley en el sistema representativo.—Su formación.

Tema 57.—Teoría general de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.—Respectiva esfera de acción de esos poderes.—Sus relaciones mutuas.

Tema 58.—Qué se entiende por Constitución política ó ley fundamental del Estado.

Tema 59.—Constitución política de la nación española.—Formas de gobierno que regula.—Estructura general de la Constitución.

Tema 60.—Derechos individuales reconocidos á los españoles por la Constitución.—Derechos reconocidos á los extranjeros.

Tema 61.—Seguridad personal del ciudadano.—En qué condiciones puede ser detenido ó preso.

Tema 62.—Inviolabilidad del domicilio.—Leyes que la regulan.

Tema 63.—Derecho de manifestación pública.—Disposiciones reguladoras del mismo.

Tema 64.—Derecho de asociación.—Asociaciones legales é ilegales.

Tema 65.—De las Cortes.—Qué Cuerpos las constituyen.—Facultades del Senado y el Congreso.

Tema 66.—Elección de los Diputados á Cortes.—Ley por la que se rige.—Quiénes son electores.—Incapacidades para ser elector.

Tema 67.—Deber de los electores para Diputados á Cortes y Concejales, de emitir su voto en las respectivas elecciones.—Sanción del incumplimiento de ese deber y personas exentas del mismo.

Tema 68.—Formación del censo electoral para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Junta Central del Censo electoral.—Su organización.

Tema 69.—Juntas provinciales

del Censo electoral para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Su organización.

Tema 70.—Juntas municipales del Censo electoral, para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Sus Vocales.—Organización y manera de funcionar.—Sus atribuciones.

Tema 71.—Deberes de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral al publicarse la convocatoria de una elección.

Tema 72.—Condiciones que deben concurrir en las personas que en la elección de Concejales aspiren á ser proclamados candidatos por las Juntas municipales del Censo electoral.

Tema 73.—Escrutinio general en las elecciones de Concejales.—Su procedimiento.

Tema 74.—Orden de sucesión en la Corona española.

Tema 75.—Prerrogativas y atribuciones del Rey según la Constitución del Estado.

Tema 76.—Concepto general de la administración de Justicia.—Jurisdicción retenida y jurisdicción delegada.

Tema 77.—Concepto general del Derecho administrativo.

Tema 78.—Relaciones del Derecho administrativo con el político.

Tema 79.—Caracteres de la Administración como Poder.

Tema 80.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.

Tema 81.—Administración activa Central.—Su objeto.

Tema 82.—Organización de los diferentes Ministerios y sucinta idea de los negocios que les estén encomendados.

Tema 83.—Administración activa.—Diputaciones provinciales.—Idea general de sus atribuciones.

Tema 84.—Procedimiento electoral para el nombramiento de los Diputados provinciales.

Tema 85.—Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.

Tema 86.—Ayuntamientos.—Su organización y función en general.

Tema 87.—Qué acuerdos de los Ayuntamientos son inmediatamente ejecutivos.

Tema 88.—Acuerdos de los Ayuntamientos que necesitan de la aprobación del Gobernador.

Tema 89.—Casos concretos en que los Alcaldes están obligados á suspender los acuerdos de los Ayuntamientos.

Tema 90.—Recursos procedentes contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Tema 91.—De los Alcaldes.—Doble carácter de su autoridad.—Sus funciones.

Tema 92.—De los Alcaldes de Barrio.—Sus funciones y dependencias jerárquicas.

Tema 93.—Concepto general de la legislación protectora del trabajo, en lo que tiende á garantizar contra el riesgo profesional la vida de los obreros.

Tema 94.—Breve idea de la ley de accidentes del trabajo.

Tema 95.—Tribunales industriales.—Su organización, competencia y funciones.

Tema 96.—Ley de protección á los niños menores de 16 años empleados en ejercicios peligrosos, de equilibrio, de fuerza ó dislocación.

Tema 97.—Ley reguladora del trabajo de las mujeres y niños.

Tema 98.—Prescripciones generales de la ley estableciendo el descanso dominical.

Derecho Mercantil.

Tema 99.—Concepto del Derecho Mercantil.—Sus fuentes.

Tema 100.—Actos que se reputan mercantiles.—Su concepto.—Su clasificación.

Tema 101.—Personas que en derecho se reputan comerciantes individual ó colectivamente.—Regla general sobre su capacidad.—Modificaciones de esta regla respecto de los menores y de las mujeres casadas.

Tema 102.—Prohibiciones para el ejercicio del comercio.—Capacidad jurídica de los extranjeros.

Tema 103.—El Registro de comercio.—Actos sujetos á inscripción.

Tema 104.—Obligación de los comerciantes de llevar la cuenta y razón de las operaciones que verifiquen.—Conservación de la correspondencia.

Tema 105.—Factores, dependientes y mancebos de comercio.—Su capacidad.—Derechos y obligaciones.

Tema 106.—Corredores de comercio.—Sus clases, capacidad, derechos y obligaciones.

Tema 107.—Agentes de bolsa.—Su capacidad y obligaciones.

Tema 108.—Contrato mercantil.—Sus condiciones esenciales.

Tema 109.—Perfección de los contratos mercantiles.—Contratos celebrados por teléfono y por telegrafo.

Tema 110.—Prueba de los contratos mercantiles.—Modos de extinguirse las obligaciones mercantiles.

Tema 111.—Bolsas de comercio.—Sus clases.—Su organización.—Cotización de valores y curso de los cambios.

Tema 112.—Cuándo es mercantil la compra-venta.—Sus requisitos esenciales.

Tema 113.—Compra-venta mercantil.—Obligaciones del comprador y del vendedor.

Tema 114.—Compra-venta de efectos públicos al contado y á plazos.—Qué se entiende legalmente por efectos públicos: carácter y naturaleza de los mismos.

Tema 115.—Compra-venta de créditos no endosables.—Carácter, naturaleza y efectos de los mismos.

Tema 116.—Contrato de cambio.—Su concepto económico-jurídico.

Tema 117.—Letra de cambio.—Su concepto y requisitos esenciales.

Tema 118.—Contratos que se contienen en la letra de cambio.—Personas que intervienen en ella.

Tema 119.—Negociación de la letra de cambio; endoso.—Sus clases, requisitos y efectos.

Tema 120.—Aceptación y pago de las letras de cambio.—Protestos, sus requisitos y efectos.

Tema 121.—Letra de resaca.—Acción ejecutiva que nace de las letras de cambio.

Tema 122.—Indicación ó intervención en las letras de cambio.—Aval: sus requisitos y efectos.

Tema 123.—Libranzas á la orden.—Sus diferencias con las letras de cambio.—Sus efectos.

Tema 124.—De los vales ó pagarés.—Sus diferencias con las letras de cambio.—Sus efectos.

Tema 125.—De los cheques ó mandatos de pago y las cartas-órdenes de crédito.—Derechos que producen y obligaciones á que dan lugar.

Derecho Penal.

Tema 126.—Concepto del Derecho Penal.—De la perturbación civil y criminal del orden jurídico.—De la coacción en lo civil y en lo penal.

Tema 127.—Concepto y definición del delito.—De los diferentes grados de su ejecución.—Delito consumado, frustrado y tentativo.

Tema 128.—Definición del delito según el Código.—Explicación de los elementos de esta definición.

Tema 129.—Clasificación de los hechos punibles según el desarrollo de los actos externos que los constituyen.—Conspiración y proposición.

Tema 130.—Clasificación de los delitos según las penas que la ley les aplica.

Tema 131.—Exámen de las causas de exención enumeradas en el Código Penal.

Tema 132.—Exámen de las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

Tema 133.—Exposición de las circunstancias que agravan la responsabilidad, según el Código Penal.

Tema 134.—De la reincidencia.—Sus condiciones para que sea punible.—Efectos de la reincidencia: retroactividad de las leyes penales.

Tema 135.—De la diferente participación en el delito.—Autores.—Sus clases con arreglo al Código.—Penalidad que á los mismos corresponde.

Tema 136.—De los cómplices.—Complicidad material y moral.—De los encubridores.—Penalidad aplicable á los cómplices y encubridores.

Tema 137.—Diferencias entre los delitos comunes y los cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación en cuanto á las personas responsables criminalmente.

Tema 138.—De la responsabilidad civil y su extensión en los diferentes casos que comprenden las circunstancias eximentes de la criminal.—Responsabilidad civil subsidiaria.

Tema 139.—Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de los penados.—Forma de exigirla.

Tema 140.—Concepto de la pena.—Su naturaleza y fines á que debe responder.

Tema 141.—Relación entre la pena y el delito.—Escala general de las penas del Código vigente.

Tema 142.—¿Qué se entiende por costas procesales?—¿Qué parte de ellas se convierte por insolvencia, en pena personal?

Tema 143.—De la aplicación de las penas.—Reglas para la imposición de penas á los autores de un delito según éste tenga mayor ó menor pena que el que se había propuesto ejecutar el culpable y cuando los actos ejecutados constituyen un delito y á la vez otro frustrado ó un grado de tentativa.

Tema 144.—Pena que corresponde á los autores de un delito frustrado y á los cómplices y encubridores.

Tema 145.—Escalas graduadas de penas establecidas por el Código.—Reglas para determinar cuál es la pena que debe aplicarse como superior ó inferior á otra que estuviere comprendida en dos escalas.

Tema 146.—Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes en general en la aplicación de la pena señalada al delito.

Tema 147.—De la ejecución de las penas.—En qué forma han de cumplirse y orden de prelación que ha de observarse para su cumplimiento.—Exposición de la ley de 3 de Enero de 1903 reformando el párrafo 3.º del art. 90 del Código Penal.

Tema 148.—De la condena condicional.—Utilidad y conveniencia de su aplicación.—Estudio de la ley de 17 de Marzo de 1903 que introdujo en nuestra Patria esta nueva institución de Derecho Penal.

Tema 149.—De las faltas: sus clases.—Cuándo se castigan las faltas.—Excepciones.

Tema 150.—Faltas de imprenta.—Exposición de los principales hechos que constituyen esta clase de faltas.—Penas.

Tema 151.—Faltas contra el orden público.—Enumeración de los principales hechos que constituyen esta clase de faltas.—Penas.

Tema 152.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—Penas.

Tema 153.—Faltas contra las personas.—Hechos que las constituyen.—Penas.

Tema 154.—Faltas contra la propiedad.—Hechos que las constituyen.—Penas.

Tema 155.—Exámen de la ley de 3 de Enero de 1907 reformando varios artículos del Código Penal por lo que algunos hechos que eran constitutivos de delitos, quedan reducidos á la condición de faltas.—Causas pendientes por hechos reducidos ahora á la condición de faltas.—Cumplimiento de la pena de arresto menor.

Tema 156.—Concepto del Derecho Internacional privado.—Determinación por este concepto de la importancia que para el Derecho Internacional privado tiene el Registro civil.

Tema 157.—Ciudadanía: su concepto.—Criterios seguidos por los tratadistas y las legislaciones positivas para determinarla.—Reglas propuestas por los tratadistas para resolver los conflictos que pueden ocurrir.

Tema 158.—Ciudadanía.—Doble aspecto de esta relación jurídica y clasificación deducida de este doble aspecto de los medios de adquirirla.—¿Admite el derecho positivo español la clasificación enunciada?

Tema 159.—Ciudadanía.—¿Quiénes son ciudadanos españoles según los preceptos de la Constitución y del Código civil por derecho de origen.—¿Es suficiente para ser ciudadano español haber nacido de padres españoles ó nacer en territorio español?—¿Puede el menor no emancipado, con asentimiento de su padre optar por la nacionalidad española?

Tema 160.—Ciudadanía.—Medios de adquirirla aquellos que no sean ciudadanos por derecho de origen.—¿Debe ser completamente libre el cambio de ciudadanía?—Quiénes son ciudadanos españoles, conforme á los preceptos de la Constitución y del Código civil, por derecho adquirido?

Tema 161.—Ciudadanía.—La adquirida y no poseída por derecho de origen, ¿dá opción en todo caso al

disfrute de los mismos derechos?—Formalidades legales para la adquisición de la ciudadanía.

Tema 162.—Situación especial de la mujer casada y del hijo menor de edad, cuando el marido ó el padre respectivamente cambian de ciudadanía.—Soluciones propuestas por los autores y legislaciones positivas.—Derecho español.

Tema 163.—Cambios de residencia y domicilio.—Efectos en cuanto á la ciudadanía.—Expedientes sobre cambio, adición ó modificación de nombre ó apellido del español residente habitualmente en el extranjero.—Pérdida de la ciudadanía española.—Recuperación según los casos.

Tema 164.—Registro especial de españoles domiciliados y transeuntes en el extranjero.

Tema 165.—Ciudadanía de las personas sociales ó jurídicas.—Doctrina de los autores para determinar la ciudadanía de esta clase de personas.—Legislación española.

Tema 166.—¿Es preciso para los efectos del Registro civil conocer la ley que regula la capacidad de las personas?—Caso afirmativo, ¿qué ley regula la capacidad de las personas conforme á los principios del Derecho internacional y legislación positiva?

Tema 167.—Para los efectos del Registro civil, ¿precisa conocer la ley que regula la capacidad de los sometidos á las legislaciones forales para inscripciones que se hagan en territorio sujeto á la legislación común?—Ley que regula su capacidad según los casos.

Tema 168.—Inscripción en el Registro civil de nacimientos de hijos de españoles ocurridos en el extranjero.—Inscripción en el Registro civil de nacimientos de hijos de militares en campaña y en país extranjero.

Tema 169.—Inscripción en el Registro civil de defunciones ocurridas en el extranjero y de militares en campaña y en el extranjero.

Tema 170.—Buques y Zona Marítima.—Su concepto para los efectos de la ciudadanía.—Inscripción en el Registro civil de los nacidos ó fallecidos en buques nacionales ó extranjeros.

Tema 171.—¿Interesa en lo que al Registro civil afecta, conocer las prescripciones del Derecho internacional en lo que se refiere al matrimonio y su disolución?—Teorías propuestas por los autores y legislaciones para regular ó resolver las cuestiones que surjan con motivo de matrimonios celebrados por personas de distinta ciudadanía, ó en país distinto de aquél de que son ciudadanos.—Especificación que debe hacerse para resolver con acierto las cuestiones.

Tema 172.—Ley que debe regular la separación, divorcio y nulidad de matrimonios.—Doctrinas de los tratadistas.

Tema 173.—Inscripción en el Registro civil de matrimonios celebrados por españoles en país extranjero.—Matrimonio celebrado por extranjeros residentes en España.—Su inscripción en el Registro civil.—Inscripción de matrimonio que traslada su residencia á territorio español.

Tema 174.—Las sentencias de nulidad y de divorcio, ¿deben inscribirse en el Registro civil?—Caso afirmativo, qué formalidades debe

ounir la sentencia dictada por un Juez ó Tribunal extranjero referente á matrimonio inscrito en el Registro civil español?

Tema 175.—Alcance del artículo 15 del Código civil.—Desenvolvimiento del mismo por disposiciones posteriores.—Dado su contenido, ¿debe producir alguna modificación ó ampliación en los libros del Registro civil?

Tema 176.—Ley que debe regir conforme á los preceptos del Derecho internacional privado la legitimación, el reconocimiento, la adopción y la emancipación.

Tema 177.—Funcionarios del Estado español encargados del Registro Civil en territorio extranjero.—Actos que deben inscribirse en los libros á su cargo.—Requisitos de los libros que deben llevar.—Cierre de los libros por terminarse los folios de que constan y cierre anual.

Tema 178.—Formalidades de las inscripciones que realicen los Agentes Consulares ó Diplomáticos.—Diligencias que deben cumplir despues de la inscripción.

Tema 179.—Libros de ciudadanía.—Actos que en dicho libro deben de inscribirse.—Requisitos especiales que deben hacerse constar.—Desde cuándo surten efecto los actos inscritos.

Tema 180.—Adquisición de la ciudadanía por carta de naturaleza ó por haber ganado vecindad.—Formalidades para la inscripción de tales hechos en el Registro Civil.

Legislación del Impuesto de Derechos reales y Utilidades.

Tema 181.—Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Su concepto y fundamento.—Materia sometida á tributación.

Tema 182.—Disposiciones vigentes que regulan la administración, exacción y fiscalización del impuesto.—¿Han modificado los preceptos de fiscalización la ley y el reglamento?

Tema 183.—Organización administrativa del impuesto de derechos reales.

Tema 184.—Funcionarios á quienes está encomendada la liquidación del impuesto.—Extensión de sus facultades.

Tema 185.—Competencia de las oficinas liquidadoras según los casos.—¿Interesa especialmente á los funcionarios del orden judicial conocer las oficinas donde deben presentarse los documentos que contengan actos ó contratos liquidables?

Tema 186.—Sujeto del impuesto.—Alcance de los artículos 101 y 102 del Reglamento.

Tema 187.—Clasificación de los actos y contratos á los efectos de la liquidación del impuesto y su enumeración conforme á la clasificación que se adopte.

Tema 188.—¿Están sometidos al impuesto de derechos reales los actos y contratos, ó los documentos en que unos y otros se hacen constar?—Exámen del artículo 42 del Reglamento.

Tema 189.—Actos y contratos que como consecuencia de actuaciones judiciales son objeto de materia sometida al impuesto de derechos reales.—Cláusulas especiales que han de hacerse constar en algunas actuaciones judiciales á los efectos del impuesto.

Tema 190.—Plazos para la presentación de los documentos en las oficinas liquidadoras.—Plazos para el pago del impuesto y forma legal para acreditar el pago.

Tema 191.—Prórroga y suspensión de los plazos para presentación de documentos y para pago del impuesto.—Responsabilidades por la demora en la presentación de documentos y pago del impuesto.

Tema 192.—Alcance de los artículos 11 de la ley y 51 del Reglamento.—¿Modifican ó alteran los artículos 217 y siguientes de la ley Hipotecaria?

Tema 193.—Exámen de los artículos 19 de la ley y concordantes del Reglamento.—No obstante la prohibición legal, ¿pueden admitirse en juicio documentos que no lleven la nota de la Oficina liquidadora?—Caso afirmativo, ¿qué documentos son éstos?—¿Admitidos documentos con infracción de los enunciados preceptos y del artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio producirán efectos en juicio?

Tema 194.—Obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento vigentes á los funcionarios del orden judicial para facilitar la administración y fiscalización del impuesto.—Desenvolvimiento de las referidas obligaciones por las disposiciones que regulan especialmente la fiscalización del impuesto.

Tema 195.—Responsabilidades penales en que incurren los funcionarios del orden judicial por infracción de los preceptos reglamentarios por que se rige la administración y exacción del impuesto.—Autoridad á quien corresponde exigir las.

Tema 196.—Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria: su concepto.—Ley de creación de esta contribución.—¿Fue una nueva contribución ó modificación de las ya establecidas?

Tema 197.—Disposiciones vigentes que regulan la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Dado el carácter de esta contribución, ¿debieran ampliarse los conceptos contributivos ó restringirse?

Tema 198.—Materia sometida á la contribución de utilidades.—Exenciones.

Tema 199.—Personas sujetas al pago de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Desenvolvimiento del artículo 2.º de la Ley.

Tema 200.—Formas de recaudación de la contribución de utilidades.

Tema 201.—Intervención que corresponde á los Abogados del Estado derivada de la administración y cobranza de este impuesto.—Delegación de dicha intervención en algunos casos.

Tema 202.—Obligaciones especiales impuestas por la Ley y el Reglamento á los Secretarios Judiciales.—Razon de ser de dichas obligaciones.—Casos de aplicación en los Juzgados municipales.

Tema 203.—Responsabilidades definidas y corregidas administrativamente por la legislación que regula el impuesto de utilidades, con relación á los propiamente defraudadores.

Tema 204.—Responsabilidades definidas y corregidas administrativamente por la legislación que re-

gula el impuesto de utilidades con relación á las personas y funcionarios á quienes se imponen obligaciones para facilitar la administración é investigación del impuesto.

Tema 205.—Responsabilidades definidas en la legislación del impuesto en relación con las disposiciones del Código Penal.—Forma de proceder cuando se realizase algún acto originario de la responsabilidad penal.

Timbres del Estado y Aranceles judiciales.

Tema 206.—Impuesto del Timbre del Estado.—Su carácter.—Materia sometida á tributación.—Exenciones.

Tema 207.—Formas de percepción.—¿Reviste siempre el carácter de impuesto ó contribución?

Tema 208.—Casos en que puede emplearse papel distinto del especialmente timbrado.—Requisitos que deben concurrir en el papel que se emplea y no sea del especialmente timbrado.—Papel timbrado inutilizado.

Tema 209.—Clasificación según la legislación vigente de los documentos sujetos al impuesto del Timbre.

Tema 210.—Timbre que debe emplearse en las primeras copias de documentos públicos.—Limite de la escala.—Exceso de Timbre.—Preceptos de referencia aplicables á los documentos privados.

Tema 211.—Timbre que deben llevar los documentos referentes al Registro civil.—Disposiciones de la ley del Timbre referentes al Registro de la propiedad que interesan conocer á los Secretarios de Juzgados municipales.

Tema 212.—Timbre en actuaciones judiciales practicadas en los Juzgados municipales.—Casos en que no es aplicable la escala establecida para actuaciones judiciales.—Documentos y actuaciones referentes á asuntos electorales.—Títulos de Jueces municipales y Suplentes y Secretarios.

Tema 213.—Forma de proceder según los casos cuando se presentase en actuaciones judiciales un documento en papel simple ó con timbre inferior al que le corresponda.—Providencia que procede cuando la cuantía de la materia del juicio es indeterminada.—Incoado un juicio ¿Puede alterarse la cuantía del timbre empleado?

Tema 214.—Libros de Comercio.—Timbre con que deben ser reintegrados.—Todos los libros que bajo el epígrafe *Libros de comercio* comprende la ley del Timbre ¿han de ser presentados para ser reintegrados en los Juzgados municipales?—Timbre con que deben reintegrarse las facturas y recibos expedidos por comerciantes y particulares.—Timbre de los informes facultativos y periciales.—Timbre de los contratos de inquilinatos.

Tema 215.—Investigación del Timbre del Estado.—Por quién se ejerce.—Visitas de inspección: forma de realizarlas.—Prohibición de admitir documentos sin el timbre correspondiente.—¿Tiene el mismo alcance esta prohibición que la consignada por la legislación que regula el impuesto de derechos reales?

Tema 216.—Responsabilidad penal-administrativa y medio de ha-

cerla efectiva.—Responsables directos y subsidiarios.—¿Qué autoridad ejerce la facultad de corregir las faltas administrativas por infracción de la ley del Timbre? Condonación de multas.

Tema 217.—Aranceles judiciales vigentes y sus modificaciones en lo civil y criminal.

Tema 218.—Derechos devengados por los Jueces Municipales y adjuntos en la celebración de los juicios verbales, de desahucio y de faltas.

Tema 219.—Derechos que devengan los Jueces Municipales en las providencias y autos que dicten en los juicios civiles, declaraciones, ratificaciones, constitución de consejos de familia, comparecencias, exhortos, asistencia á las subastas de bienes y celebración de actos de conciliación.

Tema 220.—Derechos asignados á los Secretarios de los Juzgados Municipales en los asuntos civiles, por la extensión de autos, providencias, sentencias, notificaciones, citaciones, requerimientos, declaraciones y ratificaciones.

Tema 221.—Derechos asignados á los Secretarios de los Juzgados Municipales en los asuntos civiles por la extensión de suplicatorios exhortos, subastas de bienes, embargos, lanzamientos, consejos de familia y actos de conciliación.

Tema 222.—Derechos de los Secretarios de los Juzgados Municipales en los juicios de faltas.

Tema 223.—Derechos de los Alguaciles de los Juzgados Municipales en los asuntos civiles y criminales.

Tema 224.—Derechos asignados á los Procuradores por la asistencia á los juicios y actos de conciliación.

Tema 225.—Derechos que corresponde percibir á los Escribanos de actuaciones en las apelaciones de los juicios civiles y de faltas.

Tema 226.—Derechos en los juicios verbales cuya reclamación no exceda de 250 pesetas.—Derechos en los juicios verbales, cuya reclamación excediendo de 250 pesetas no exceda de 500 pesetas.—Derechos en los juicios verbales cuya reclamación exceda de 500 pesetas.—Derechos en las diligencias de ejecución por estas cantidades.

Tema 227.—Responsabilidad del Secretario que reclama y cobre derechos mayores que los señalados en los aranceles.

Tema 228.—Forma en el cobro de los derechos retribuidos por horas.—Número de líneas que ha de contener cada página y sílabas de cada línea.

Tema 229.—Derechos que deben cobrarse en los expedientes posesorios.—Derechos que deben cobrar el Juez Municipal y Secretario en las actas sobre incendios, emancipaciones, consentimientos para ingresar en el Ejército y para contraer matrimonio.

Tema 230.—Derechos de los Jueces municipales por toda clase de certificaciones que expidan con referencia al Registro civil.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro Civil.

Tema 231.—Del Poder judicial.—Su carácter, fines y extensión.

Tema 232.—De la jurisdicción.—Su origen, naturaleza y fundamento.—Sus diferentes clases.

Tema 233.—De la competencia. Principios que la regulan.—Diferencias entre jurisdicción, competencia y fuero.

Tema 234.—Planta y organización de los Tribunales del fuero común.

Tema 235.—Organización de la justicia municipal con arreglo a la ley de 5 de Agosto de 1907.—Tribunal municipal.—Sus atribuciones.—Condiciones para ser Juez y Fiscal municipal y Suplente respectivo.—Quiénes deben ser preferidos.—Cuándo, por quién y cómo deben ser nombrados.—Plazos de duración de estos cargos.

Tema 236.—Procedimiento para hacer efectivas las renovaciones ordinarias de los Jueces y Fiscales municipales y para las provisiones que ocurran fuera de este periodo.—Causas de incompatibilidad y excusas.—Término en que deben alegarse éstas.

Tema 237.—Reglas para el nombramiento de los adjuntos y sus suplentes de los Tribunales municipales.—Diversos números que han de comprender las propuestas.—Plazos distintos de duración de estos cargos y excusas ó renunciaciones para su desempeño.

Tema 238.—Reclamaciones y recursos contra el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales y suplentes.—Quiénes pueden promoverlas, cuándo, en qué se puede fundar y ante quién se han de interponer.—Su tramitación.

Tema 239.—Recurso contra el nombramiento de los adjuntos y sus suplentes.—Causas de separación de aquéllos y éstos funcionarios.—Quién la debe acordar.—Forma de hacerlo y recurso que puede utilizarse.

Tema 240.—Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.—A quiénes comprende la ley bajo esta denominación.—Secretarios judiciales.—Sus clases.—Condiciones que le son comunes.—Obligaciones de todo Secretario judicial.

Tema 241.—Disposiciones de la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 sobre los aspirantes al cargo de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.—Cuándo y cómo se verifican los exámenes de aptitud.—Quién constituye el Tribunal.—Epoca de la convocatoria.—Término dentro del cual han de hacerse los exámenes.—Materias sobre que ha de versar éste.—Certificación de aptitud.

Tema 242.—Forma de proveerse las plazas de Secretario de Juzgados municipales en poblaciones que no sean capitales de provincia ni excedan de treinta mil almas.—Convocatoria.—Documentos que deben acompañarse a la solicitud.—Propuesta.—Quién hace el nombramiento.—Orden de prelación que debe observarse para hacer el nombramiento.—Recurso contra la resolución del Juez de primera instancia.—Ante quién se interpone.

Tema 243.—Forma de proveerse los cargos de Secretarios judiciales.—Su nombramiento.—Circunstancias que se necesitan.—Propuesta.—Juramento.—Posesión.—Incompatibilidades.—Recusación.—Residencia y licencias.

Tema 244.—Secretarios suplentes.—Su nombramiento.—Condiciones.—Casos en que deben actuar.

Tema 245.—Responsabilidad de los Secretarios de los Juzgados municipales.—Causas que dan lugar a la separación.—Formación del expediente y trámites que deben observarse.—Autoridad competente para conocer y resolver de estos expedientes.—Se concede recurso contra la resolución?

Tema 246.—Correcciones disciplinarias que pueden imponerse a los Secretarios de los Juzgados municipales.—Quién puede imponer las correcciones.—Clases de correcciones que pueden imponerse.—Recurso contra la providencia en que se imponga la corrección.—Término dentro del cual debe imponerse.—Trámites del incidente.—Recurso que se otorga contra la resolución.—Anotación de las correcciones.

Tema 247.—Deberes de los Secretarios de los Juzgados municipales respecto al Registro civil.—Secciones que comprende este Registro.—Requisitos que deben tener los libros del Registro civil.—Circunstancias que deben expresar todos los asientos del Registro civil.

Tema 248.—Del Registro civil.—Sección de nacimientos.—Circunstancias que debe contener la inscripción de nacimientos.—Actos que deben anotarse al margen de las partidas de nacimiento.—Corrección que debe imponerse por falta de cumplimiento.

Tema 249.—Del Registro civil.—Sección de matrimonios.—Requisitos que debe contener el acta referente a la inscripción de matrimonios.

Tema 250.—Del Registro civil.—Sección de defunciones.—Circunstancias que deben expresarse en la inscripción de fallecimientos.

Tema 251.—Del Registro civil.—De la inscripción de ciudadanía.—Documentos que deben presentarse cuando se trate de inscribir un acta por virtud del cual se adquiriera, recuperare ó se pierda la nacionalidad española.

Tema 252.—De la comparecencia en juicio.—Capacidad para comparecer y medio de suplir su falta.—De los litigantes é intervención de los Procuradores: cuándo no es necesaria.—Deberes y facultades del Procurador.—Causas de su cesación.

Tema 253.—De la dirección por Letrados.—Cuándo no es necesaria.—Sus deberes y forma de cobrar sus honorarios.

Tema 254.—De la defensa por pobre en materia civil: cuándo no ha lugar a ella y sus efectos.—Beneficios otorgados al que obtiene tal declaración.—Quién debe hacerla.

Tema 255.—Cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios.—Competencia en materia Civil.—Su carácter.—Sus clases.—Medio de promoverlas.—Tramitación de las mismas.—Autoridad a quien corresponde decidir la competencia.—Efectos que producen en el procedimiento.

Tema 256.—Requisitos necesarios para que un Juez ó Tribunal tenga competencia para conocer de un asunto y extensión de esta competencia.—Reglas previas para que la jurisdicción civil sea prorrogable.—Regla común a toda clase de acciones para determinar la competencia.—Condiciones que debe reu-

nir la sumisión para que sea eficaz.—Sus clases y cuándo se entienden hechas.

Tema 257.—Juez competente para conocer de las demandas en que se ejercitan acciones personales, cuando no hay sumisión de las partes a uno determinado.—¿En qué lugar se entiende que debe cumplir el comprador la obligación de entregar el precio, según los diferentes casos que pueden ocurrir?—¿Cuál es el Juez competente para conocer de la demanda en que se ejercita una acción personal cuando el demandado niega la existencia de la obligación?—Juez competente para conocer de la demanda en que se reclama indemnización de daños y perjuicios, ó la retribución de servicios ó el pago de hospedaje.

Tema 258.—Juez competente para conocer de los juicios en que se ejerciten acciones reales ó mixtas.

Tema 259.—Reglas para determinar la competencia en las demandas sobre estado civil, rendición ó aprobación de cuentas, reconvencción, juicios de testamentaria ó abintestato, concurso de acreedores, quiebras y demás que no se hallan comprendidos en las reglas generales establecidas en los artículos 56 al 62, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 260.—Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales de Justicia.—Quién puede promoverlas.—Casos en que pueden suscitarse y casos en que no.—Reglas para su tramitación.—A quién corresponde resolverlas.

Tema 261.—Pueden las autoridades judiciales suscitar cuestiones de competencia a las de orden administrativo?—Qué recursos tienen los Jueces ó Tribunales para sostener la jurisdicción y atribuciones que la Constitución y las leyes confieren contra las invasiones de la Administración?—Cómo puede promoverse el expediente?—¿Qué corresponde hacer a los Jueces municipales para que el expresado recurso se tramite y a quién compete su ejercicio y resolución?

Tema 262.—Acumulación de acciones: cuáles pueden acumularse y cuáles no.—Estado del juicio en que puede pedirse y acordarse la acumulación.—Sus efectos.—Acumulación de autos.—Cuándo puede decretarse y por qué causas.—Cuándo se entiende dividida la continencia de la causa.—Qué juicios pueden acumularse y cuáles no.—Procedimientos a que ha de ajustarse la tramitación de la acumulación de acciones y de autos.

Tema 263.—De las recusaciones en materia civil.—Disposiciones generales.—Causas y efectos de la recusación.—Tramitación del incidente.—Recusación de los Jueces municipales y adjuntos conforme a la ley de 5 de Agosto de 1907.

Tema 264.—Actuaciones judiciales en general.—Días y horas hábiles.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos: sus diferencias.—Formalidades con que deben practicarse.

Tema 265.—Modos de auxiliarse los Jueces y Tribunales para la práctica de las diligencias.—Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes, mandamientos y oficios.—Sus requisitos.

Tema 266.—Términos judiciales.—Apremios y rebeldías.

Tema 267.—Del despacho ordina-

rio.—Forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales.—Providencias, autos, sentencias y ejecutorias.—Objeto de cada una de estas resoluciones y fórmula a que deben sujetarse.

Tema 268.—Recursos ordinarios contra las resoluciones que pueden recaer en la primera instancia de los juicios.—Sus clases.—Casos en que proceden.—Plazo para interponerlos: trámites esenciales.

Tema 269.—Del repartimiento de negocios entre los Juzgados y entre los Secretarios judiciales.—Prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre la materia.

Tema 270.—De la tasación de costas.—Forma de practicarse y sus trámites.

Tema 271.—Del acto de conciliación.—Su desenvolvimiento legal.—Su necesidad.—Casos en que debe intentarse la conciliación.—Tramitación de un acto de conciliación.—Efectos del convenio.—Plazo para entablar la acción de nulidad.—Juicio crítico.

Tema 272.—Idea del juicio: Sus clases.—Reglas para determinar el juicio correspondiente.—¿Es competente el Tribunal municipal para conocer de dos ó más demandas en otros tantos juicios promovidos contra igual número de personas cuando de cada una de ellas se reclama la parte de finca proindivisa que poseen no pasando de quinientas pesetas el valor de cada parte y si el total de la finca?—Fundamento de la opinión que se exponga.

Tema 273.—Acciones civiles.—Su naturaleza y clasificación.—Tiempo por que prescriben según sus clases.

Tema 274.—Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.—Diferencia entre la falta de personalidad en el demandante y la falta de acción: ejemplos de una y otra.

Tema 275.—Demanda: sus requisitos, documentos y copias que deben acompañarla.

Tema 276.—De los medios de prueba en los juicios civiles.—Qué se entiende por prueba: sus clases.—De la confesión en juicio.—Qué es.—Cómo se propone.—Forma de prestarse.—Valor legal de esta prueba.

Tema 277.—De los documentos públicos.—Qué se entiende por esta denominación.—Requisitos para que sean eficaces en juicio.—Valor legal de esta prueba.

Tema 278.—Documentos privados.—Correspondencia y libros de los comerciantes.—Cotejo de letras.—Prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre esta materia.—Valor legal de estos medios de prueba.

Tema 279.—Dictamen de peritos.—Modo de proponerse este medio de prueba.—Reglas para su tramitación.—Recusación de los peritos: sus causas: trámites.—Del reconocimiento judicial.—Cuándo procede.—Reglas que deben observarse cuando se acuerde el reconocimiento judicial y el pericial.

Tema 280.—De la prueba de testigos.—Forma de proponer este medio de prueba.—Interrogatorio: sus requisitos.—Modo de prestar declaración los testigos.—Responsabilidad en que incurre el testigo que no comparece a declarar.—Valor legal de este medio de prueba.

Tema 281.—Tachas de los testigos.—Sus causas.—Término dentro

del cual deben proponerse.—Reglas de tramitación.—Efectos que producen.

Tema 282.—Del juicio verbal: su carácter: su tramitación.

Tema 283.—Del juicio de desahucio: su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Del procedimiento para el desahucio en los Juzgados municipales.—Ejecución de la sentencia.

Tema 284.—De los alimentos provisionales.—Tramitación de este juicio.

Tema 285.—De los embargos preventivos.—Cuándo puede decretarse el Juez Municipal.—Requisitos para que pueda decretarse su tramitación.

Tema 286.—Del procedimiento de apremio.—Periodos de que consta.—Reglas que deben observarse hasta hacer el pago al acreedor.

Tema 287.—Ejecución de sentencias en materia civil.—Reglas que deben observarse, según que la sentencia contenga condena de hacer ó de no hacer, ó entrega de alguna cosa ó cantidad ilíquida ó pago de daños y perjuicios.

Tema 288.—Informaciones posesorias ó de dominio para inscripción en el Registro de la propiedad.—Reglas que deben observarse en la instrucción de este expediente.

Tema 289.—De las cuestiones de competencia en materia criminal entre Jueces y Tribunales ordinarios.—Quiénes pueden promoverlas y sostenerlas.—Su tramitación.—A quién corresponde su resolución.—Reglas para determinar la competencia de los Jueces en dicha materia.

Tema 290.—Recusaciones en los negocios criminales; su fundamento legal.—Quiénes pueden hacerlas.—Causas legítimas de recusación y en qué estado de la causa pueden proponerse.—De la sustanciación y decisión de las recusaciones contra Magistrados, Jueces de instrucción y Jueces Municipales.—De la recusación de los auxiliares.—De la abstención del Ministerio Fiscal.

Tema 291.—Acciones que nacen de los delitos.—Quiénes pueden ejercitarlas.—Cuándo se extingue la acción penal y efectos que produce.

Tema 292.—Forma de dictar providencias, autos y sentencias en las causas criminales.—Diferencias que existen entre dichas resoluciones.—Dentro de qué término deben ser dictadas, firmadas y notificadas las resoluciones judiciales.—Por qué funcionario y en qué forma han de practicarse.

Tema 293.—Recursos contra los autos de los Tribunales y Jueces en los asuntos criminales.—Sus clases, contra quién, en qué término y en qué forma han de sustanciarse.

Tema 294.—De los suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes, mandamientos y oficios.—Cuándo se han de expedir y reglas que han de observarse en uno y otro caso.—De los exhortos á los Tribunales extranjeros.

Tema 295.—Del derecho de defensa y del beneficio de pobreza en los juicios criminales.—Quiénes tienen derecho á ser representados y defendidos de oficio.—Quiénes pueden ser habilitados como pobres.—Formas de obtener tal declaración y beneficios que produce.

Tema 296.—De las costas procesales.—En qué consisten.—Cuándo

procede su imposición y cómo ha de hacerse efectivo el pago.

Tema 297.—De las obligaciones de los Jueces municipales relativas á la estadística judicial penal.—Libros registros que deben llevar.—De las correcciones disciplinarias.

Tema 298.—De la denuncia.—Personas obligadas á denunciar y exentas de ella.—Forma en que puede hacerse la denuncia.—De la querrela: ante quién y cómo ha de interponerse.—Diferencias entre una y otra.

Tema 299.—Qué se entiende por sumario.—Su carácter y objeto.—Obligaciones de los Jueces municipales en la instrucción de las primeras diligencias.

Tema 300.—Medios de investigación en los sumarios, tanto para la comprobación de los delitos como para la averiguación de los delinquentes.

Tema 301.—Declaración de los procesados.—Diferencias entre declaración é indagatoria.—Dentro de qué término debe recibirse á los detenidos si puede prorrogarse este plazo, y en su caso por cuánto tiempo.—Razon de no exigirse juramento á los procesados, y extremos que debe comprender su primera declaración.

Tema 302.—Detención de los procesados.—Forma y manera de efectuarse.—Su fin.—A quién impone la ley la obligación de hacerla y en qué casos.—Término en que debe elevarse á prisión la detención, ó dejarla sin efecto y en qué forma.

Tema 303.—Incomunicación de los detenidos ó presos.—Tiempo que podrá durar.—Prohibición á que queden sujetos durante la incomunicación.

Tema 304.—Prisión provisional. Requisitos para decretarla.—Quién puede hacerla durante el sumario.—Forma de llevarla á efecto.—Delitos en que se hace precisa.

Tema 305.—Requisito previo para la entrada y registro en el domicilio de un español ó extranjero residente en España.—Qué edificios se reputan públicos y cuáles deben considerarse domicilios para los efectos mencionados.—Registro de libros, papeles, detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica.

Tema 306.—De las fianzas y embargos.—Su fin.—Clases de fianzas.

Tema 307.—De la policía judicial.—Su objeto.—Quiénes la constituyen.—Sus deberes y manera de cumplirla.

Tema 308.—Tramitación del juicio sobre faltas en primera instancia.—Personas que intervienen en estos juicios.—Recurso contra la sentencia dictada en la primera instancia.

Tema 309.—Ejecución de sentencias en materia criminal.—Clases de penas que pueden imponer los Jueces municipales.—A quién corresponde su ejecución.—Forma de aquélla según los casos.

Tema 310.—Deberes de los Secretarios de los Juzgados municipales en el procedimiento para la designación de los Jurados.—Disposiciones de la Ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados.—Circunstancias necesarias para ser jurado.—Incapacidades, incompatibilidades y excusas.

Tema 311.—Formación de las listas de jurados.—Quiénes constituyen las Juntas para formar las listas.—

Reclamaciones sobre la constitución de las Juntas.—Quién conoce de ellas.—Responsabilidad penal.—Número de listas de jurados.—Epoca en que debe reunirse la Junta para hacer las rectificaciones de las listas.

Tema 312.—Cuándo deben exponerse al público las listas de Jurados.—Por qué término.—Reclamaciones contra las inclusiones y exclusiones de las listas.—Forma de hacerse las reclamaciones.—Término para resolverlas.—Recurso contra las resoluciones de la Junta.—Trámites del mismo.

Tema 313.—Rectificaciones de las listas de Jurados por la Junta municipal.—Forma de tomarse las resoluciones.—Formación de las listas definitivas.—Copias que debe sacar el Secretario.—Término dentro del cual deben remitirse dichas listas al Juez de instrucción.—Responsabilidad por el retraso.—Papel que debe emplearse en las actuaciones relativas á la formación de listas, rectificaciones y recursos.—Citaciones de los jurados para la vista de los juicios.

Valladolid 1.º de Abril de 1911.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, *E. Mario Aparicio*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
PROVINCIA DE VALLADOLID
ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Torrescárcela.

Concejales.

- D. Pedro Martín Fuentes
- » Roman Martín
- » Mariano de la Fuente
- » Zoilo Pascual
- » Saturio Gomez
- » Dionisio Santos
- » Mariano Andrés

Mayores contribuyentes.

- D. Eustaquio Santos
- » Claudio Pasqual
- » Isidro Gonzalez
- » Francisco Pedrero
- » Indalecio Rodriguez
- » Ildefonso Carretero
- » Apolonio de la Fuente
- » Saturnino del Cáz
- » Anacleto del Cáz
- » Cándido de la Fuente
- » Ciriaco Martín
- » Pío Villaverde
- » Mariano Gomez
- » Nicolás Martín Viloría
- » Francisco de Frutos
- » Pablo Martín
- » Antonio Gomez
- » Francisco Santos
- » Tomás Hergudas
- » Niceto Torres
- » Zoilo de la Fuente
- » Calixto Gomez
- » Celedonio Vaquerizo
- » Florentino Gomez
- » Manuel Gonzalez
- » Cesáreo Rebollo
- » Zacarias de Frutos
- » Ezequiel Gomez

Viloría.

Concejales.

- D. Lorenzo Minguez Cordobés
- » Juan Gonzalez Sanz

- D. Mariano de Pedro Sanchez
- » Fernando Garcia Gomez
- » Santos Gomez Perez
- » Felipe de Benito Martín

Mayores contribuyentes.

- D. Vicente Velasco Gomez
- » Miguel Matesanz Holgueras
- » Bernardino Sastre Sacristan
- » Bernardino de Pedro Gomez
- » Pedro Sayalero de Pedro
- » Gregorio Velasco Alonso
- » Enrique de Benito Martín
- » Andrés Velasco de Benito
- » Fabian de Benito Martín
- » Indalecio Sayalero de Pedro
- » Luciano Llorente Moneo
- » Modesto de Pedro Martín
- » Mariano de Pedro Martín
- » Fermín Gomez Sayalero
- » Facundo de Pedro Perez
- » Victoriano Sayalero de Pedro
- » Tiburcio Sayalero de Pedro
- » Lope Arranz Andrés
- » Narciso Matesanz Holguera
- » José Gonzalez Garcia
- » Alejandro de Pedro Perez
- » Julian Pascual Sacristan
- » Canuto Sancho Torres
- » Marcos Marinero Magdaleno

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.041.

MEDINA DE RIOSECO.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En este Juzgado se siguieron autos de interdicto de recobrar la posesion de las aguas de la Fuente medicinal titulada de Sayud, que emerge en Castromonte, los que fueron instados por el Procurador del mismo D. Pablo Caballero, en nombre y representación de D. Valentin Guerra Herrero, vecino que fué de Valladolid, con D. Pablo Alvarez, don Ciriaco Cano y D. Natalio Martín, vecinos de dicho pueblo, representados por el Procurador don Remigio Cabezas, y habiendo sido aquéllos devueltos por la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, teniendo por abandonado con las costas al apelante D. Valentin, el recurso de apelacion que ante la misma tenia interpuesto de la sentencia de este Juzgado; se ha dictado providencia del tenor literal que sigue: Providencia del Juez señor Zurbano.—Rioseco y Marzo diez y seis de mil novecientos once.—Guárdese y cumpla lo que se manda por la Superioridad en las precedentes carta orden y certificación que se unirá á los autos que con la misma se acompaña, acútese recibo y hágase saber la llegada de los mismos á las partes. Lo manda y firma S. S.ª de que doy fé —Francisco Zurbano.—Ante mí, Sergio Martín.

Y para que sirva de notificación de la providencia que va inserta al D. Valentin Guerra por ignorarse su paradero y haber fallecido su citado Procurador, expido la presente que firmo en Rioseco á siete de Abril de mil novecientos once.—El Actuario, Sergio Martín.

Imprenta del Hospicio provincial.